

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000067

N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, 28 ENE. 2026

VISTO: El documento con SIGGEDO N°3719912 - EXP. N°2238284, Informe N°023-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 20 de enero del 2026, Informe Legal N°032-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF;

Que, en principio se debe señalar que durante la Emergencia Sanitaria Nacional a raíz de la existencia del COVID-19, se otorgaron, entre otras, la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el cual establecía en su artículo 4°, los numerales 4.1) y 4.2), lo siguiente:

"4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y



entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria (...).

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA, así como LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS y los CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

Que, sobre el procedimiento para la identificación a los beneficiarios de dicha Bonificación Extraordinaria, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, establecía lo siguiente:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, **DEBEN IDENTIFICAR AL PERSONAL QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4**

DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO, Y ELABORA UNA LISTA NOMINAL DE DICHO PERSONAL, LA CUAL SE REMITE A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA SUS VECES EN LA UNIDAD EJECUTORA, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de **VERIFICAR QUE EL PERSONAL SEÑALADO EN LA LISTA NOMINAL SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL INFORHUS Y VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO,**

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, **CALCULA EL COSTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS IDENTIFICADOS.**

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, **APRUEBA MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL LISTADO NOMINAL Y EL COSTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS IDENTIFICADOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO SUPREMO.**

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora **REMITE AL MINISTERIO DE SALUD COPIA DEL ACTO RESOLUTIVO INDICADO EN EL LITERAL PRECEDENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL INICIO DE CADA MES, A EFECTOS DE SUSTENTAR ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.**

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, **ES RESPONSABLE DE VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE RESULTE BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE PAGO."**

Que, asimismo, en cuanto a su vigencia, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponía lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

Cuarta.- Vigencia.



00000067

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

1. El TÍTULO I tiene vigencia HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021".

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, se desprende que la mencionada Bonificación Extraordinaria se otorgaba según las condiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; dicho procedimiento administrativo establecía la OPORTUNIDAD DE ENTREGA, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO. Además, su periodo de vigencia fue hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020;

Que, en efecto, para el otorgamiento de la referida Bonificación, se estableció el siguiente procedimiento administrativo:

1) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención y el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los que hagan sus veces identificaba al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4o del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y elaboraba una lista nominal de dicho personal, la cual se remitía a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

2) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era la responsable de verificar que el personal señalado en dicha lista nominal se encontraba registrado en el INFORHUS y verificaba el cumplimiento de los criterios establecidos en el mencionado artículo 4o; asimismo, calculaba el costo del otorgamiento de la Bonificación, según el número de beneficiarios identificados.

3) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobaba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la Bonificación Extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF.

4) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remitía al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a fin de que se sustente ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestal correspondiente. Además de ello, se estableció que la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora, era responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."

Que, el periodo de vigencia para su otorgamiento, fue hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha, no se emitieron más disposiciones ampliando su vigencia;

Que, en ese sentido, en el presente caso, atendiendo el pedido la servidora derivado en consulta, se puede concluir que el mismo deviene en improcedentes; por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación solo se otorgaba siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago, los funcionarios responsables debieron haberlo incluido en su debido momento como beneficiario, o en su defecto, la misma servidora debió haberlo requerido en su debido tiempo, cuando prestaba servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en los servicios indicados en la norma, para que sea considerado como beneficiaria. Debe tenerse presente que la misma norma establecía el procedimiento respectivo indicando la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios; es decir, improrrogables; en efecto, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado líneas arriba, establecía dicho procedimiento; por lo que, no es posible su reconocimiento o reintegro a la actualidad. En segundo lugar, el mencionado Decreto de Urgencia No 026-2020, autorizaba la referida Bonificación dentro de un periodo determinado, esto es, se otorgaba dentro de la fecha de su vigencia; la referida Bonificación Extraordinaria, solo estuvo vigente y se otorgaba en merito a ello hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha, no se emitieron más disposiciones autorizando su pago;

Que, con Expediente Administrativo con registro SISGEDO N°3719912 - EXP. N°2238284 la servidora **María Rosario REY ROMERO** solicita el pago de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia No 026-2020, accesoriamente al Decreto Supremo N°027-2021-EF;



Que, con Informe N°023-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 20 de enero del 2026, la Responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón remite el informe escalafonario de la **servidora María Rosario REY ROMERO**;

Que, con Informe Legal N°032-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UJAL, de fecha 22 de enero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1. De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, deviene en **IMPROCEDENTE** el pedido de la servidora María Rosario REY ROMERO. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación solo se otorgaba siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago, los funcionarios responsables debieron haberlo incluido en su debido momento como beneficiaria, o en su defecto, la misma servidora debió haberlo requerido en su debido tiempo, cuando prestaba servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en los servicios indicados en la norma, para que sea considerado como beneficiario. Debe tenerse presente que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado líneas arriba, estableció el procedimiento respectivo indicando la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios; es decir, improrrogables; por lo que, no es posible su reconocimiento o reintegro a la actualidad. En segundo lugar, el mencionado Decreto de Urgencia No 026-2020, autorizaba la referida Bonificación dentro de un periodo determinado, esto es, se otorgaba dentro de la fecha de su vigencia; la referida Bonificación Extraordinaria, solo estuvo vigente y se otorgaba hasta el 31 de diciembre de 2020, posterior a dicha fecha, no se emitieron más disposiciones autorizando su pago. 5.3.- Por otro lado, al advertirse que no se efectuó el pago oportuno de la referida Bonificación, según lo indicado por la servidora en su solicitud, corresponde remitir copia simple de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de las responsabilidades administrativas en las que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que incumplieron con las disposiciones del artículo 4° del Decreto de Urgencia No 026-2020 y del artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.";

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la **servidora María Rosario REY ROMERO**, de conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



00000067

Nº 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir copia simple de todo lo actuado a la Oficina de secretaria técnica del PAD para el deslinde de las responsabilidades administrativas en las que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que incumplieron con las disposiciones del artículo 4° del Decreto de Urgencia No 026-2020 y del artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr


Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
CPC. Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE Oficina de Administración - RSHS

